

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de noviembre del 2023, al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2023 – 10018, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 50001 31 05 002 2023 10018 00

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Acción de Tutela Fredy Alexander Saavedra Reina contra la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, quien actúa en causa propia, instaura acción de tutela en contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela instaurada por **FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA**, quien actúa en causa propia contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**.

SEGUNDO: Oficiar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: Vincular a los aspirantes del proceso de selección meritocracia directores y subdirectores de Centro Sena 2023, mediante resoluciones 01-01554, 01-01555 de 2023, y 01-01778 de 2023, como quiera que pueden tener algún interés en el resultado de la presente acción constitucional, así como al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

CUATRO: Oficiar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al

momento de la notificación, en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: Por secretaria solicítese a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, su colaboración a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a los aspirantes del proceso de selección meritocracia directores y subdirectores de Centro Sena 2023, mediante resoluciones 01-01554, 01-01555 de 2023, y 01-01778 de 2023, remitiendo al despacho constancia de comunicación.

SEXTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, en razón a que no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite adoptar una medida de protección urgente de los derechos fundamentales de la parte accionante, tampoco se cumple los presupuesto exigidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, máxime que los términos para resolución de la acción constitucional los términos son breves, perentorios e improrrogables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df222d1e30280751462f4e699add5910f886ff0c928384c6f18ff33b108469d0**

Documento generado en 15/11/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente Judicial Original

Datos de clasificación (TRD)

Serie: **05 - ACCIONES CONSTITUCIONALES**

Subserie: **25 - ACCIONES DE TUTELA**

Datos de Contenido

No. Proceso: **50001310500220231001800**

No. Cuadernos:

Cuaderno:

Folios:

Partes procesales

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION

(demandado, procesado,
accionado, etc)

PUBLICA -ESAP-

Parte B:

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA

(demandante, denunciante,
accionante, etc)

Tipo Proceso:

ACCION DE TUTELA

Fecha inicio:

15/11/2023 HORA :

Ubicación:

CAJA No.

TOMO: ___ FOLIO: ___

2023-1001800

RV: Notifica Asignación por Reparto

Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 14:39

Para:jlabcto02vcionotificaciones <jlabcto02vcionotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 2:34 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Notifica Asignación por RepartoRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), miércoles, 15 de noviembre de 2023

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO****ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.:** 50001310500220231001800**CLASE DE PROCESO:** TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001310500220231001800**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

LINDA CAMILA ROMERO MARE,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1760302

Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 14:40

Para:jlabcto02vcionotificaciones <jlabcto02vcionotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

ActaReparto50001310500220231001800.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 2:37 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** fsaavedrar@sena.edu.co <fsaavedrar@sena.edu.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1760302

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,**Oficina Judicial - Reparto****Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio****Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro****Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 11:30**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

fsaavedrar@sena.edu.co <fsaavedrar@sena.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1760302

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1760302

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA Identificado con documento: 86086275

Correo Electrónico Accionante : fsaavedrar@sena.edu.co

Teléfono del accionante : 3115609526

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - Nit: ,

Correo Electrónico: directivos-sena2023@esap.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, 14 de Noviembre de 2023

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS VULNERADOS DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

Accionante: FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

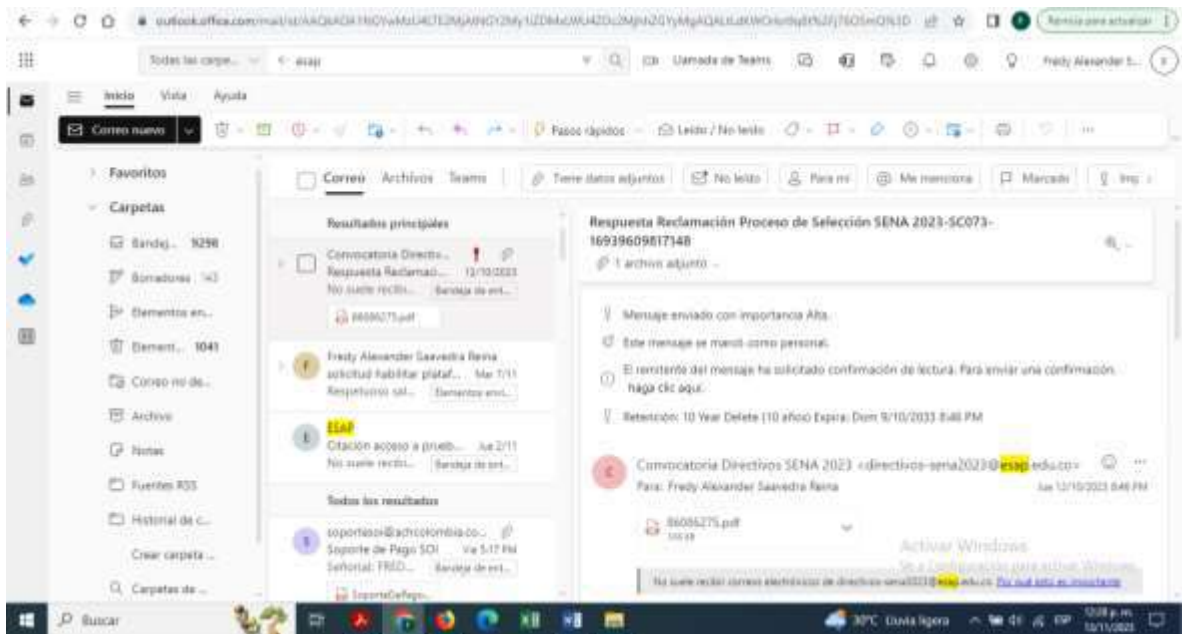
1. Que mediante Resolucion 01-01555 de 2023 se ordena la apertura del proceso de selección meritocratico, para la conformación de terna con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados subdirector de Centro Grado 02.
2. En el articulo 2 de la Resolucion 01-01555 de 2023 el SENA establece que “El proceso de selección será adelantado por la Escuela Superior de Administracion Publica-ESAP- como operador del proceso de selección por medio del cual serán provistos los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, y los términos indicados en los documentos anexos a esta resolución. La ESAP adelantara todas las fases del proceso, emitirá las respuestas a las reclamaciones que sean elevadas en el transcurso de este y llevara a cabo las actuaciones administrativas que

sean necesarias. En caso de que se requiera hacer aclaraciones o modificaciones, éstas se publicarán a través de las páginas web de la Escuela Superior de Administración Pública y/o el servicio Nacional de Aprendizaje”.

3. Que mediante Resolución 01-01778 de 2023 establecieron que “el término para las inscripciones a los procesos de selección se adelantará del 28 de agosto al 10 de septiembre de 2023, a través del aplicativo <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>”, a lo cual realice la inscripción en las fechas establecidas para tales fines, encontrando que el aplicativo presentó inconvenientes al momento del cargue de documentos en donde dicho aplicativo generó fechas erróneas respecto a las fechas de grado de algunas experiencias académicas y en otros casos generó duplicidad de documentos, de igual manera, no permitió cargar más documentos de cursos dentro de la experiencia académica, a lo cual es pertinente solicitar una auditoría sobre dicho sistema.
4. Que mediante documento denominado “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS”, explican que “Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.2 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro”, aparece en el Estado como NO ADMITIDO, y en la parte de OBSERVACION FINAL me establecen que “El aspirante NO cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo”.
5. Que el día Jueves 28 de septiembre de 2023 procedo a realizar la respectiva reclamación mediante el aplicativo <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, tal como lo estableció el documento “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS”, el cual dice que “Desde las 00:01 del 28 de septiembre y hasta las 23:55 del 29 de septiembre de 2023, los aspirantes que así lo deseen podrán presentar reclamación contra los resultados aquí publicados a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>”, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos dentro del concurso, tal como se evidencia a continuación:



A dicha reclamación recibo respuesta a mi correo (fsavedrar@sena.edu.co), tal como se evidencia:



6. Que en dicha respuesta la ESAP manifiesta que “En consecuencia, se observa que es posible dar aplicación a la equivalencia No. 1” Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”; contemplada en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, para compensar el requisito de Maestría. Con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el estado de No Admitido al proceso de selección publicado en el listado preliminar, para tenerlo como **Admitido** al acreditar los requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección. (Anexo Oficio 12_530_375_20_del 11 de octubre de 2023 emitido por la ESAP).
7. En el Oficio 12_530_375_20_del 11 de octubre de 2023 emitido por la ESAP, se observa claramente que la ESAP no tuvo en cuenta la aplicación de equivalencias para compensar el requisito mínimo de formación en la modalidad de Maestría, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, al inicio de la valoración de los requisitos mínimos como primer fase del concurso en mención, y allí empezó a denotar la falta de conocimiento sobre la entidad SENA, y por lo cual presuntamente se puede poner en duda la idoneidad de la ESAP para llevar a cabo dicho proceso de Méritos, y señor Juez, a cuantas personas se les dejo como NO ADMITIDO, y que desafortunadamente confiaron en la IDONEIDAD de la ESAP y NO presentaron reclamación basados en el principio de la BUENA FÉ hacia la ESAP, y que por un error de la ESAP de no tener en cuenta el marco normativo y pedagógico del SENA hoy quizás no pudieron acceder a presentar las pruebas.

8. Que mediante correo recibido el día Viernes 13 de Octubre del 2023, la ESAP me cita a presentar la Prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, cuyos datos de citación fueron los siguientes:

Fecha: 22 de Octubre de 2023

Hora de citación: 07:30 AM

Ciudad: META / VILLAVICENCIO

Sitio de aplicación: CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

Salón: BIBLIOTECA (AVI)

Dirección CR 48#6-40

Cabe resaltar que el día de la prueba a el único que no se le dio a tiempo la hoja de acceso fue a mí y dicha hoja de acceso fue traída minutos después que le fuese entregada al resto, y dicha hoja de acceso no estaba en las hojas de acceso para la prueba de todos los que se encontraban en el salón de presentación de la misma. Quizás los procedimientos de custodia de dicho acceso hubiesen permitido que otra persona presuntamente hubiese generado duplicidad mediante foto o fotocopia para que posteriormente presuntamente hubiese podido ingresar posiblemente modificando las respuestas de la prueba que yo estaría presentando.

9. Que el día de presentación del examen denote que las preguntas que aducían al plan de desarrollo, realmente no estaban en la Ley 2294 de 2023, la cual es la expedida el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que era el documento donde se debía extraer las preguntas referentes al plan de desarrollo, ya que es el documento real, legal y aplicable en lo que respecta al plan nacional de desarrollo 2022-2026, tal como lo estableció la guía de orientación al aspirante publicada el 07 de Octubre 2023, cuyo documento es la base para la realización de las pruebas y es la guía de estudio de quienes aspiramos dentro de la presente convocatoria.

10. Que mediante Oficio denominado “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES” la ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro. A lo cual aparezco como estado de “No Aprueba” con

puntaje en la prueba de conocimientos de 59,45 y en la socioemocional de 82,66. Para lo cual requería para pasar a la siguiente fase un puntaje en la prueba de conocimientos de 60.00 y en la socioemocional de 70.00.

11. Que mediante Oficio denominado “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES” la ESAP establece que “**Desde las 00:01 hasta las 23:55 del 31 de octubre de 2023**, los aspirantes que así lo deseen podrán solicitar el acceso a la prueba diligenciada, con el fin de verificar las respuestas dadas, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, y que siguiendo el instructivo de acceso presente la solicitud al acceso a las pruebas.

12. Que mediante correo electrónico del día 2 de Noviembre del 2023 la ESAP me envía “citación acceso a pruebas-Proceso de Selección Dir. Regionales y Subdir. De centro SENA”, cuyos datos de citación son los siguientes:

Fecha: 06 de noviembre de 2023

Hora de citación: 7:30 AM

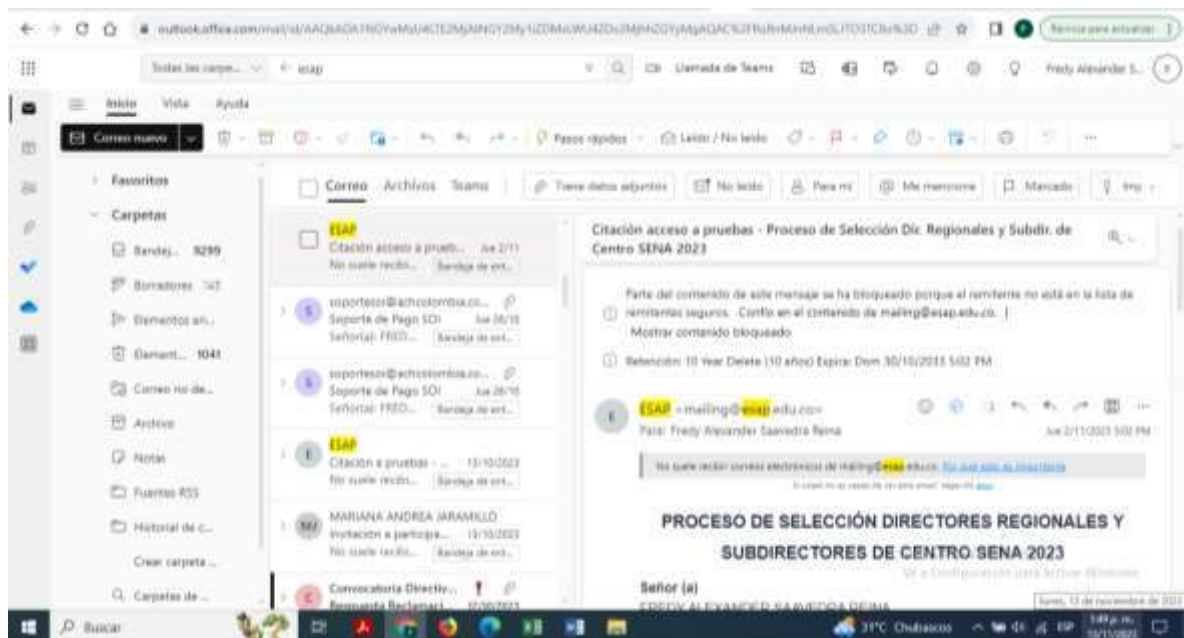
Ciudad: META / VILLAVICENCIO

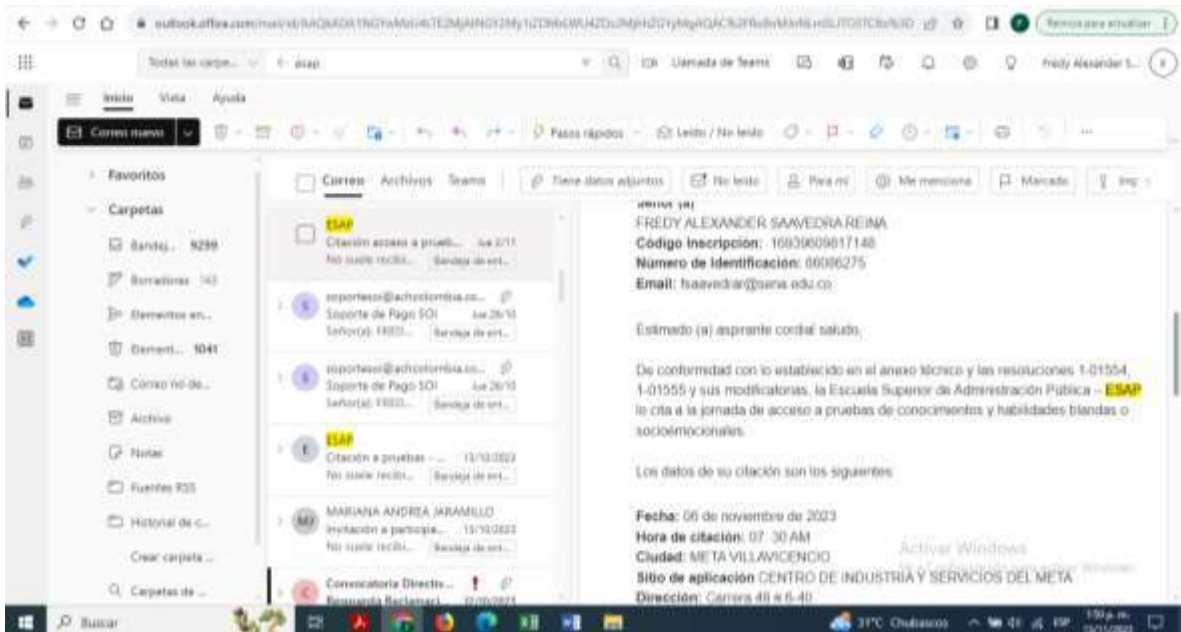
Sitio de aplicación: CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

Dirección: Carrera 48#6-40

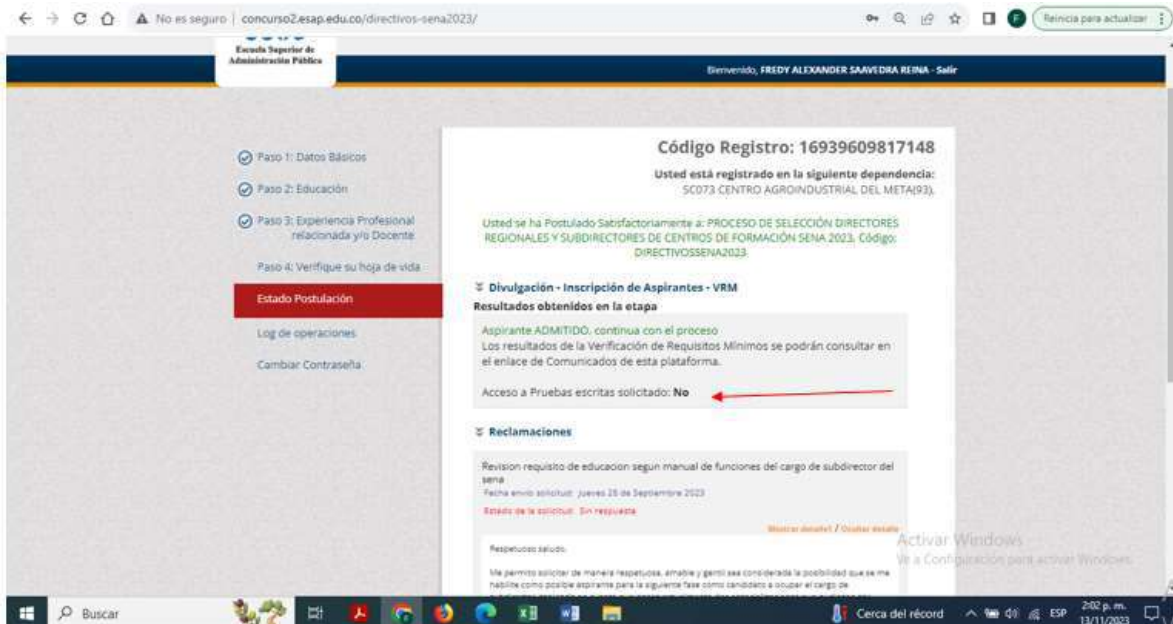
Salón: 107

Tal como se evidencia a continuación:





13. Que en la plataforma de la ESAP aparece como si NO hubiese presentado la solicitud al acceso a las pruebas escritas, situación con la cual se puede evidenciar Fallas en la plataforma destinada para llevar acabo las fases del concurso. Tal como se puede ver a continuación:



14. Que el día **6 de noviembre de 2023**, acudí a las instalaciones del Centro de Industria y Servicios del SENA Regional Meta desde las 7 am, y realice el ingreso a las 7:30 am al salón destinado por la ESAP para la revisión de las

pruebas. En dicho salón el funcionario de la ESAP realizó la toma de la huella y firma mía en el formato de Registro de asistencia establecido por la ESAP para tales fines. Después de revisar pregunta por pregunta me percate de lo siguiente:

Al analizar la pregunta NÚMERO 4 dan como respuesta válida la B cuyo enunciado dice “El vínculo anterior NO haya expirado, pero en el postulado de la pregunta no es claro si el aprendiz incumple las obligaciones del contrato, que sería la única condición, para lo cual en este caso si sería válida como respuesta la planteada como válida para dicha pregunta tal como lo establece Artículo 33 de la Ley 789 de 2002. No obstante, mediante Directriz Jurídica No. 26 de 18 de noviembre de 2006, la Dirección Jurídica General del SENA conceptuó sobre la viabilidad de acceder a un segundo contrato de aprendizaje:

“... teniendo en cuenta que no existe restricción alguna para que una persona que haya sido beneficiaria de uno de los procesos de formación ofrecido por nuestra institución, agotado el trámite de selección al que haya lugar, ingrese nuevamente a adquirir conocimiento y pericia en otro campo o en la cadena de formación correspondiente...”

Teniendo en cuenta lo anterior, y no dejando claridad de ningún incumplimiento por parte del aprendiz es posible que el aprendiz desarrolle un segundo contrato de aprendizaje en otra empresa. Por lo tanto, la respuesta A de dicha pregunta sería válida mediante la directriz Jurídica General del SENA anteriormente mencionada. Siendo así, agradezco a ustedes validar como correcta mi respuesta ya que reitero que en el postulado no se establece si el aprendiz incumplió las obligaciones del contrato y por ende bajo la autonomía que tiene el SENA considera que SI es viable un segundo contrato para un aprendiz en etapa productiva, se debe considerar como válida la respuesta A.

En la pregunta 23 consideran como respuesta válida la A “Presupuestos Plurianuales”, y consideran como respuesta incorrecta la C “Plan Operativo Anual de Inversiones”; para lo cual si se hace una revisión de la Ley 152 de 1994, la cual en su artículo sexto establece cual es el contenido de un plan de Inversiones en entidades públicas del orden nacional, este determina que allí debe estar:

- a. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;
- b. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales regionales y sectoriales y los proyectos prioritarios de inversión;
- c. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;

d. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan operativo anual de Inversiones es el instrumento con el cual se evalúa la estrategia de financiación y es dicho plan el que contiene los presupuestos Plurianuales, y para evaluar la estrategia de financiación se requiere de todo el plan operativo anual de inversiones y no solo los presupuestos Plurianuales. Teniendo en cuenta lo anterior considero que la respuesta más acertada basada en la normatividad vigente es la C y NO la A.

En la pregunta 24 se da como respuesta correcta la B “el fomento a la inclusión productiva”, cuando en las bases del plan de desarrollo se contempla el desarrollo del Plan Nacional de Accesibilidad dentro del numeral 4. Accesibilidad para inclusión social y productiva de las personas con discapacidad, el cual es el instrumento que definirá los parámetros claros sobre la necesidad de implementar acciones que garanticen la accesibilidad al entorno de las personas con discapacidad. Teniendo en cuenta lo anterior la respuesta correcta sería la A “Plan Nacional de accesibilidad para personas con discapacidad”.

En la pregunta 34 se tiene como respuesta la A “Preparar el aparato productivo para el aprovechamiento de la transferencia de conocimiento y tecnología”, el cual hace referencia a la línea de acción 1 del CONPES 3866 y es en esa línea de acción donde define que es esta estrategia la que desarrolla acciones para elevar la productividad de las unidades productoras con base en el aprovechamiento de conocimiento y tecnologías existentes, a partir de la solución de asimetrías de información y fallas de coordinación que limitan la oferta de servicios de asistencia técnica y de desarrollo empresarial.

Por el contrario en la respuesta B se tiene “Aumentar la actividad innovadora y el emprendimiento en el aparato productivo” que hace parte de la línea de acción 2 del CONPES 3866 en la cual se establece que el SENA desarrollara un trabajo en equipo con el ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollando iniciativas emprendedoras en el área del turismo y la producción.

Es por ello, que considero que la respuesta correcta sería la B, y que es la que hace referencia a la línea de acción que desarrolla el componente del turismo mientras que la respuesta de la A solo se enfoca en elevar la productividad de las unidades productoras pero no se enfoca en el desarrollo del turismo.

En la pregunta 42 se considera la respuesta correcta la C “Participar en la construcción de las agendas departamentales de competitividad e innovación”, pero al revisar el decreto 1651 de 2019 allí se establece que “El Plan Regional de Competitividad es el instrumento de planeación que establece la visión compartida y unificada de los actores del desarrollo del Departamento, orientada a canalizar

esfuerzos hacia un escenario futuro deseable en materia de competitividad”, y posiblemente la respuesta que sería correcta es la A “Elaborar un Plan Regional de competitividad”, siendo este el instrumento que se debe diseñar para ahí si participar en la construcción de agendas departamentales.

En la pregunta 44, realice un análisis del CONPES 4069. Estable que se creó un fondo para la CTI cuyo objeto es incrementar la capacidad de la CTI y de competitividad de las regiones. Esto se materializa en el siguiente objetivo de la política:

OE7. Incrementar la financiación de la CTI, mejorar su eficiencia y eficacia, y su monitoreo y evaluación, para incrementar el alcance y la optimización de las inversiones en CTI.

Y en las siguientes líneas de acción:

Línea de acción 4. Incrementar la capacidad de generación de conocimiento científico y tecnológico.

Línea de acción 6. Incrementar las capacidades de las IGC y de las entidades de soporte.

Mientras que la respuesta B hace referencia a “el fomento a vocaciones y empleo en CTI”, el cual hace parte a uno de los siete ejes y no es objetivo de la Política Nacional de CTI ni mucho menos hace parte de sus líneas de acción.

En la pregunta 72. Se tiene como respuesta la C “Iniciar nuevamente el proceso”, para lo cual en el enunciado de la pregunta no se deja claro cuánto fue el puntaje que emitió el evaluador, además que no es una persona quien debe evaluar si se le da el aval a un programa sino es un equipo y este debe realizarlo con una lista de chequeo, sumado a que en el enunciado no es claro cuánto es el puntaje que se le emite a dicho programa, siendo así, si el programa hubiese tenido un puntaje de 60 a 99 puntos quizás hubiese tenido un concepto favorable con observaciones, en cuyo caso el experto temático, la línea de producción y/o proveedor deberán hacer los ajustes en los siguientes 10 días hábiles, para que pueda tener el concepto favorable y el programa sea ofertado

Teniendo en cuenta lo anterior quizás la respuesta correcta sería la B “solicitar la asignación de otro homologado”, o se sugiere realizar mejor el enunciado de la pregunta teniendo en cuenta la normatividad del SENA y para el caso particular es la CIRCULAR 265 DE 2012.

En la pregunta 73 tienen como respuesta la C “solicitar al campo de prácticas que suspendan el registro de historias clínicas”, para lo cual no se tiene en cuenta que

el SENA cuando realiza el inicio de la etapa practica con los aprendices en las empresas, lo primero que se realiza es la concertación de las evidencias que debe presentar el aprendiz basados en las funciones que debe desempeñar, las cuales deben estar acorde a las competencias desarrolladas en su etapa lectiva. De igual manera es importante resaltar que en el SENA NO EXISTE el comité de docencia y servicios. Sumado a que ningún instructor ni el SENA esta en potestad de exigir a ninguna empresa el suspender ningún formato que desarrolla en sus procesos dentro de su autonomía empresarial, y en el caso particular no es potestad del SENA ni de ninguno de sus funcionarios exigir a una clínica que se suspenda el registro de historias clínicas que para el caso que exponen en el enunciado de la pregunta hace parte de los documentos que son evidencias del aprendiz dentro del desarrollo de sus funciones como pasante o practicante en la clínica. Teniendo en cuenta que en la pregunta se desconoce el marco normativo y los procedimientos en lo referente al desarrollo de la etapa productiva o práctica. Por lo tanto, considero que la respuesta más acorde a la realidad normativa y procedimental es la A. la cual es “Articular el registro de historias clínicas a los procedimientos del Aula”, dejando claridad que en el SENA no se tienen aulas sino ambientes de formación, y es obligación del instructor realizar visitas de acompañamiento a los aprendices en las empresas donde desarrollan sus etapas prácticas, y siendo en ese espacio el más idóneo para que el aprendiz realice el registro de las historias clínicas para que sean entregadas a la clínica en mención, tal como lo acordaron como evidencia al inicio de su etapa práctica.

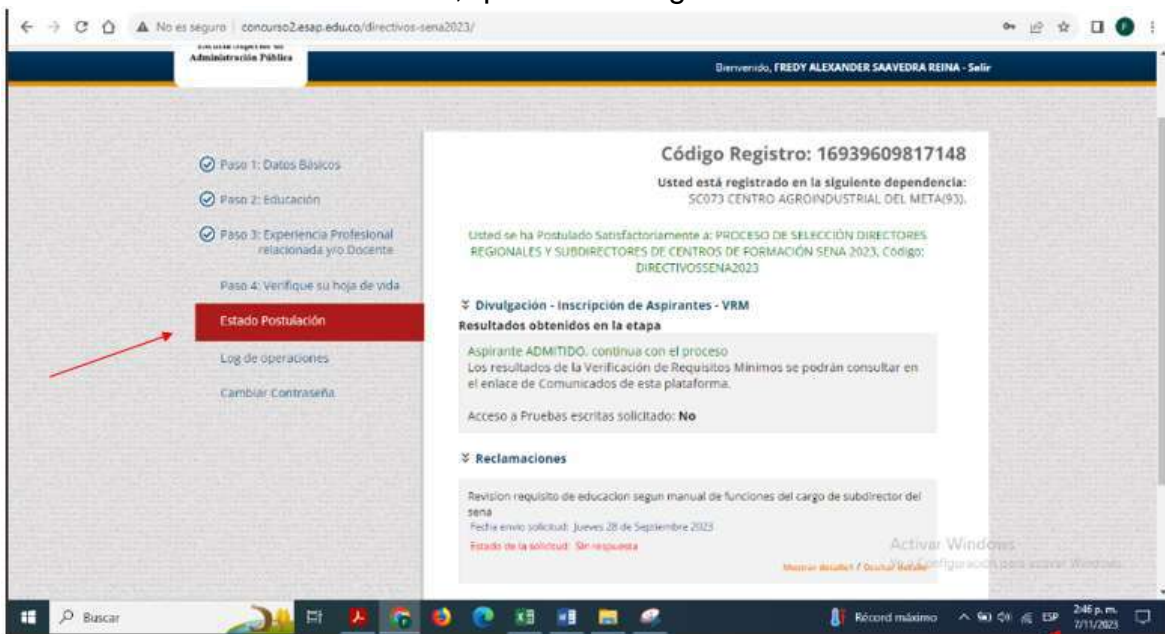
De igual manera cabe resaltar que la mayoría de las preguntas a que hacen referencia al Plan Nacional de desarrollo no se encuentran en la Ley 2294 de 2023, sino por el contrario se encuentran en el documento pdf anexo al plan de desarrollo denominado “Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web.pdf>

Y si se revisan los aspectos establecidos en la “GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE-Pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales-”, en ningún lado hacen referencia a que se debería estudiar dicho documento denominado “Bases Plan Nacional de Desarrollo” cuya información no se encuentra de manera literal en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” normado mediante la Ley 2294 de 2023.

15. Que mediante Oficio denominado “PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES” la ESAP establece que el día **El 7 de noviembre** estará habilitada la plataforma del proceso para que aquellos aspirantes inconformes con el resultado obtenido presenten la respectiva

reclamación, para lo cual, deberán seguir los pasos establecidos en el instructivo “¿Cómo interponer una reclamación?” que puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-09-27-110821-InstructivoreclamacionesSENA2023.pdf> ; a lo cual desarrolle dicho procedimiento establecido por la ESAP para realizar la reclamación sobre las pruebas escritas el día 7 de Noviembre del 2023 a las 2:46 pm sin que tuviese habilitado el enlace para realizar la reclamación y que posteriormente en horas de la noche del mismo 7 de noviembre d 2023 siendo exactamente las 9:52 pm sin que una vez más se me hubiese habilitado la plataforma para realizar la respectiva reclamación, y desafortunadamente una vez más la plataforma presenta fallas y no se me habilita el enlace o espacio para desarrollar dicha reclamación durante todo el transcurso del día 7 de Noviembre del 2023, Violentándoseme claramente Mi DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA RECLAMACION SOBRE LAS PRUEBAS ESCRITAS, tal como el mismo concurso estableció desde el principio como un derecho de todos los aspirantes al concurso en mención. Esto se puede evidenciar en los pantallazos que tome de la plataforma el día 7 de Noviembre del 2023, que son los siguientes:





16. Al ver que en horas de la tarde (2:46pm) del día 7 de noviembre del 2023 no tenía habilitado el enlace, link o espacio para realizar la reclamación a las pruebas escritas, me dispuse a enviar un correo electrónico, al e-mail directivos-sena2023@esap.edu.co que se encuentra en la página 6 de la "GUIA VRM SENA" cuyo nombre es "¿CÓMO INTERPONER UNA RECLAMACIÓN?" de la ESAP que se encuentra disponible en el enlace:

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-09-27-110821-InstructivoreclamacionesSENA2023.pdf>

De igual manera, siendo las 10:01 pm del día 7 de noviembre de 2023 volvi a enviar un e-mail al correo directivos-sena2023@esap.edu.co que se encuentra en la página 6 de la “GUIA VRM SENA” cuyo nombre es “¿CÓMO INTERPONER UNA RECLAMACIÓN?” de la ESAP, en donde establecen que Si se tiene alguna inquietud sobre el proceso de registro de la reclamación, estarán atentos a través del correo directivos-sena2023@esap.edu.co , y que desafortunadamente hasta la fecha del día de hoy (14 de Noviembre del 2023) no he recibido ningún tipo de respuesta ni al correo ni en la plataforma del concurso, y no comprendo que entienden los encargados del concurso cuando dicen que van a estar atentos si hasta la fecha no me han dado respuesta y NO me han permitido realizar la reclamación a que tengo derecho, violentando mi derecho de la igualdad, al debido proceso y dejándome por fuera al acceso a cargos públicos por concurso de méritos sin revisar mis apreciaciones y objeciones sobre varios aspectos de fondo presentados en la prueba escritas.

17. Que en la “GUIA DE ORIENTACION Pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023”, que se encuentra en el enlace:

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Dentro de los documentos de la convocatoria más exactamente con el nombre de GOA prueba SENA 2023 7_10_2023.pdf, en la página 9 del documento en mención, establecen en el numeral 3. ESTRUCTURA DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, y en el numeral 3.2 establecen particularmente la “Estructura para el cargo de Subdirector de Centro” que se encuentra en la página 9 de dicho documento, es allí, donde en la tabla 4. Generan los Ejes, subejos y cantidad de ítems Prueba Subdirección de Centro lo siguiente:

Tabla 4. Ejes, subejos y cantidad de ítems Prueba Subdirección de Centro

Eje	Subeje	Cantidad de ítems
Desarrollo Nacional y Regional	Plan Nacional de Desarrollo	9
	Programa de Transformación Productiva (PTP)	8
	Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia Tecnología e Innovación (SNCI)	10
Marco Educativo y de Formación para el Trabajo	Educación, modelos pedagógicos y tendencias mundiales en formación para el trabajo	10
	Leyes y Normas de Educación Superior	10
	Sistema Educativo y de Formación para el Trabajo Colombiano	10
Conocimiento Institucional	Administración pública	2
	Contrato de Aprendizaje y Aportes SENA	2
	Gestión de Proyectos	3
	Marco Legal Institucional	2
	Normas de Contratación Pública	3
	Planeación Estratégica	3
	Presupuesto Público	3
Total general		75

Con base en lo anterior, es claro que las preguntas del examen de conocimientos del subeje “Plan Nacional de Desarrollo” debieron salir de la Ley 2294 de 2023, la cual es la expedida el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y este debe ser el documento donde se debía extraer las preguntas referentes al plan de desarrollo, ya que es el documento real, legal y aplicable en lo que respecta al plan nacional de desarrollo 2022-2026. Y no generar preguntas de un documento que no es legal y por el contrario es un documento usado de manera anterior para redactar el plan de desarrollo pero que NO es el plan de desarrollo aprobado por el congreso de la Republica y firmado por el Presidente como Ley de Colombia, es decir, la Ley 2294 de 2023 es el documento en donde se establece todos los aspectos del Plan de Desarrollo de Colombia 2022-2026.

Por ende las preguntas deben ser elaboradas y extraídas de la Ley 2294 de 2023 y NO de un documento PDF cuyo nombre es “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” elaborado por el Departamento Nacional de Planeación en febrero del 2023, y por el contrario la Ley 2294 de 2023 fue aprobada en Mayo 19 de 2023, es decir, el documento vigente y que se debe usar como base para sacar las preguntas de la prueba de conocimiento según parámetros de los ejes y subejos establecidos dentro de las bases del concurso y más específicamente la “GUIA DE ORIENTACION Pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y

SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023”, ya que en dicho documento no establece que van a usar un documento anterior a la aprobación como Ley y marco normativo de Colombia “el Plan de Desarrollo de Colombia”, tal como lo es el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” y mucho menos los subejes establecen que se debía estudiar los 6 documentos del “Histórico de documentos del Plan Nacional de Desarrollo”, que se encuentran en la página del Departamento Nacional de Planeación como se evidencia a continuación:



Reitero que dichos documentos no hacen parte del plan Nacional de desarrollo ni de ninguno de sus documentos anexos que son norma y de aplicabilidad obligatoria tales como lo son los siguientes:



Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la ESAP desconoció la “GUIA DE ORIENTACION Pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales”, al basar sus preguntas en el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, tal como se puede evidenciar en las respuestas correctas de dichas preguntas de los Items de la prueba de conocimiento que hacen referencia supuestamente al Plan Nacional de Desarrollo pero que no están basadas en la Ley 2294 de 2023 que Realmente si es el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia para los periodos 2022-2026. Esto denota de manera clara que el debido proceso frete a los Ejes y subejos planteados como parámetros para que todos los aspirantes desarrollaran sus repasos y estudios con anterioridad para que presentasen la prueba de conocimiento, realmente por parte de la ESAP nunca fueron acatados al momento de diseñar la prueba de conocimientos, sino que usaron otros documentos semejantes pero no guardan referencia con lo que realmente es el Plan de Desarrollo Nacional de Colombia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados presuntamente los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y de más que guarden conexidad para los hechos relatados en la parte de los HECHOS de la presente Acción de Tutela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son

siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el

respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...).

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Fotocopia de cedula de ciudadanía Fredy Alexander Saavedra Reina.

Documento Pdf “Resolución 1-015-55 Subdirector de centro”

Resolución 01-01778 de 2023 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Documento Pdf “Resultados_preliminares_VRM_Sena2023” a través de Comunicación “PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023. PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS”

Documento Pdf “ResultadospreliminarespruebaSENA” a través de Comunicación “PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES DEL SENA 2023. PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS O SOCIOEMOCIONALES.

Documento Pdf “GOA prueba SENA 2023 7_10_2023”, GUÍA DE ORIENTACIÓN Pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales”

Documento Pdf “GUIA VRM SENA”, “¿CÓMO INTERPONER UNA RECLAMACIÓN?”.

Documento Pdf “RESPUESTA RECLAMACION VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS 12_530_375_20_6496 FREDY SAAVEDRA”

Documento Pdf “2023-03-17-bases-plan-nacional-desarrollo-web”

Documento Pdf “Ley_2294_de_2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE COLOMBIA 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Documento Pdf “CONPES 3866”

Documento Pdf “circular_sena_0265_2012”

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR: Establecer como medida cautelar detener provisionalmente el desarrollo del Proceso De Selección Meritocrático Subdirectores De Centro Sena 2023.

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: Ordenar a la ESAP habilitarme el link, enlace o espacio diseñado para la reclamacion de las Pruebas de Conomiento en la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

TERCERO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el Silencio administrativo generado por la ESAP a no dar respuesta a los correos enviados el día 7 de noviembre de 2023 y sumado a que la ESAP vulnero mi derecho al debido proceso y a realizar mi reclamación como lo hicieron otros participantes (derecho a la igualdad) dentro del Proceso De Selección Meritocrático Subdirectores De Centro Sena 2023; se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación de la Entrevista.

CUARTO: Ordenar a la ESAP diseñar y aplicar nuevamente la prueba de conocimientos a todas las personas que fueron habilitadas para dicha prueba, teniendo en cuenta que la ESAP NO baso las preguntas del subeje “Plan Nacional de Desarrollo” en la Ley 2294 de 2023 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE COLOMBIA 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, siendo este el único documento que establece dicho Plan de Desarrollo en Colombia. Violando el debido proceso establecido dentro de los documentos bases del Proceso De Selección Meritocrático Subdirectores De Centro Sena 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE –FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA

Cedula de ciudadanía: 86086275 de Villavicencio

Correo electrónico: fsaavedrar@sena.edu.co

Dirección de residencia: Condominio Barlovento casa 43 Villavicencio-Meta

Vía telefónica: 3115609526-3102117180

ACCIONADO –Escuela Superior de Administración Pública-ESAP-

Correo electrónico: directivos-sena2023@esap.edu.co

Atentamente,



FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA

C.C. 86086275 DE VILLAVICENCIO

CEL: 3115609526

EMAIL: fsaavedrar@sena.edu.co